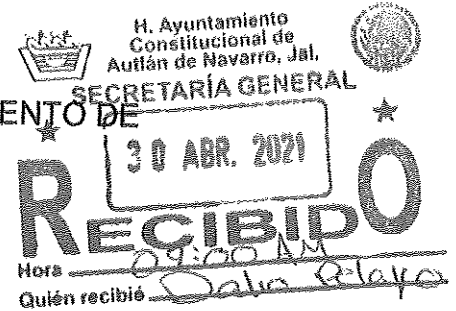


CIUDADANOS INTEGRANTES DEL HONORABLE AYUNTAMIENTO DE
AUTLÁN DE NAVARRO.

PRESENTES.



El que suscribe, Arq. Miguel Mardueño Ibarra, en uso de la facultad que me confiere los artículos del 40, 41, fracción II, artículo 50, fracción I de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco, así como los artículos 112, fracción II, Reglamento de Gobierno y la Administración Pública de Autlán de Navarro, Jalisco. artículo 101, fracción I, del reglamento Interior del Ayuntamiento del Municipio de Autlán de Navarro Jalisco; y en cumplimiento al artículo 28 de la Ley del Sistema de Participación Ciudadana y Popular para la gobernanza del Estado de Jalisco, me permito someter a la consideración de este Ayuntamiento en pleno, la siguiente propuesta de **INICIATIVA PARA LA CREACION DEL REGLAMENTO DEL CONSEJO MUNICIPAL DE DESARROLLO URBANO DE AUTLÁN DE NAVARRO, JALISCO**, de conformidad con la siguiente:

EXPOSICION DE MOTIVOS

La Constitución política del Estado de Jalisco, en su artículo 77, dispone que los ayuntamientos tendrán facultadas para aprobar, los bandos de policía y gobierno; los reglamentos; circulares y disposiciones administrativas de observancia general dentro de sus respectivas jurisdicciones, que organicen la administración pública municipal, regulen las materias, procedimientos, funciones y servicios públicos de su competencia y aseguren la participación ciudadana y vecinal, entre ellos aquellos necesarios para los fines establecidos en el párrafo tercero del artículo 27 de nuestra carta magna.

Autlán de Navarro se constituye como municipio, que representa la base de la organización política y administrativa de la división territorial del Estado de Jalisco; está investido de personalidad Jurídica y patrimonio propio, el cual puede administrar en

forma autónoma, bajo los principios de equilibrio sustentabilidad, estabilidad financiera y responsabilidad hacendaria, lo anterior con fundamento en lo dispuesto por los artículos 115, fracción II y IV de la Constitución política de los Estados Unidos Mexicanos; 15 Fracción X, 73, 88, y 89 de la constitución Política del Estado de Jalisco; 2, 37, fracción II, 38 fracción II y 87 de la ley de gobierno y la administración Pública municipal; 201, 202 de la ley de Hacienda Municipal del Estado de Jalisco.

Así como lo establece la ley del gobierno y la administración pública municipal del estado de Jalisco en los artículos del al 40 al 46 que señala lo siguiente:

Artículo 40. Los Ayuntamientos pueden expedir, de acuerdo con las leyes estatales en materia municipal:

- I. Los bandos de policía y gobierno; y
- II. Los reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general, dentro de sus respectivas jurisdicciones, que regulen asuntos de su competencia.

Artículo 41. Tienen facultad para presentar iniciativas de ordenamientos municipales:

- I. El Presidente Municipal;
- II. Los regidores;
- III. El Síndico; y
- IV. Las comisiones del Ayuntamiento, colegiadas o individuales.

Artículo 42. Para la aprobación de los ordenamientos municipales se deben observar los requisitos previstos en los reglamentos expedidos para tal efecto, cumpliendo con lo siguiente:

- I. En las deliberaciones para la aprobación de los ordenamientos municipales, únicamente participarán los miembros del Ayuntamiento y el servidor público encargado de la Secretaría del Ayuntamiento, éste último sólo con voz informativa;



- II. Cuando se rechace por el Ayuntamiento la iniciativa de una norma municipal, no puede presentarse de nueva cuenta para su estudio, sino transcurridos seis meses;
- III. Para que un proyecto de norma municipal se entienda aprobado, es preciso el voto en sentido afirmativo, tanto en lo general como en lo particular, de la mayoría absoluta de los miembros del Ayuntamiento;
- IV. Aprobado por el Ayuntamiento un proyecto de norma, pasa al Presidente Municipal para los efectos de su obligatoria promulgación y publicación;
- V. La publicación debe hacerse en la Gaceta Oficial del Municipio o en el medio oficial de divulgación previsto por el reglamento aplicable y en caso de no existir éstos, en el Periódico Oficial "El Estado de Jalisco" y en los lugares visibles de la cabecera municipal, lo cual debe certificar el servidor público encargado de la Secretaría del Ayuntamiento, así como los delegados y agentes municipales en su caso;
- VI. Los ordenamientos municipales pueden reformarse, modificarse o adicionarse siempre que se cumpla con los requisitos de discusión, aprobación, promulgación y publicación por parte del Ayuntamiento; y
- VII. Los Ayuntamientos deben mandar una copia de los ordenamientos municipales y sus reformas al Congreso del Estado, para su compendio en la biblioteca del Poder Legislativo.

Artículo 43. Los ordenamientos municipales de carácter general, en los términos de la Constitución Política del Estado de Jalisco y de la legislación en la materia, pueden ser sometidos a referéndum derogatorio, total o parcial, siempre y cuando, dentro de los treinta días siguientes a la fecha de su publicación lo solicite ante el Consejo Electoral del Estado, el cinco por ciento de los ciudadanos inscritos en el Registro Nacional de Ciudadanos en el Municipio de que se trate, cuyo número de habitantes sea inferior a trescientos mil; en los que excedan de esa cifra, basta con que lo solicite un tres por ciento de los ciudadanos inscritos.

Artículo 44. Los ordenamientos municipales deben señalar por lo menos:

- a) Materia que regulan;
- b) Fundamento jurídico;
- c) Objeto y fines;
- d) Atribuciones de las autoridades competentes;



- e) Derechos y obligaciones de los administrados;
- f) Faltas e infracciones;
- g) Sanciones; y
- h) Vigencia.

Artículo 45. Las circulares internas, instructivos, manuales, formatos y cualesquiera otros actos de similar naturaleza, aprobados por funcionarios públicos municipales, deben tener los siguientes requisitos:

- I. Precisar cuál es la disposición reglamentaria que aclaran o interpretan o el criterio de la autoridad que la emitió;
- II. Señalar cuáles inciden exclusivamente sobre la actividad de la administración pública municipal y cuáles otorgan derechos a los particulares; y
- III. Ser publicados en las Gacetas Municipales o en los medios oficiales de divulgación previstos por el reglamento aplicable.

Artículo 46. Las circulares internas, instructivos, manuales, formatos y cualesquiera otros actos de similar naturaleza, no pueden constituirse en actos legislativos autónomos, ni desvirtuar, modificar o alterar el contenido de un ordenamiento municipal. Tampoco pueden imponer cargas u obligaciones a los particulares.

Por lo antes expuesto solicito se someta a consideración al H. Ayuntamiento de Autlán de Navarro, Jalisco la **INICIATIVA PARA LA CREACION DEL REGLAMENTO DEL CONSEJO MUNICIPAL DE DESARROLLO URBANO DE AUTLÁN DE NAVARRO, JALISCO** y en su caso Autorizar la aprobación del presente en los siguientes términos:

REGLAMENTO DEL CONSEJO MUNICIPAL DE DESARROLLO URBANO DE AUTLÁN DE NAVARRO, JALISCO.

CAPÍTULO I

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1°.- El presente Reglamento se emite de conformidad con lo dispuesto por los artículos 115 fracciones II y V de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 73, 77 y 86, de la Constitución Política del Estado de Jalisco; 40, 41, 42



y 44 de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco; así como, 10 fracción XXXV, 46 y 47 del Código Urbano para el Estado de Jalisco.

Artículo 2°.- El presente ordenamiento tiene como objeto la constitución, integración, organización, funcionamiento, facultades y atribuciones del Consejo Municipal de Desarrollo Urbano de Autlán de Navarro, Jalisco.

Artículo 3°.- El Consejo Municipal de Desarrollo Urbano del Municipio de Autlán de Navarro, Jalisco, es un organismo auxiliar en la gestión del Desarrollo Urbano Municipal, y de consulta pública, cuyo objetivo es escuchar, opinar, y emitir puntos de vista de los actores directos que ejercen la acción pública y social en el municipio, para asegurar la implementación de los instrumentos y mecanismos institucionales viables e indispensables para un desarrollo urbano sustentable.

Artículo 4°.- Para los efectos de este Reglamento, se entiende por:

Ayuntamiento: Honorable Ayuntamiento Constitucional del Municipio de Autlán de Navarro, Jalisco.

Consejo: El Consejo Municipal de Desarrollo Urbano del Municipio de Autlán de Navarro, Jalisco;

Código: Código Urbano para el Estado de Jalisco;

Reglamento: El presente Reglamento del Consejo Municipal de Desarrollo Urbano de Autlán de Navarro, Jalisco; y

Organización: Grupo con representación en el Consejo Municipal de Desarrollo Urbano del Municipio de Autlán de Navarro, Jalisco.



Presidente: Presidente del consejo municipal de desarrollo urbano del municipio de Autlán de Navarro, Jalisco.

Secretario: Secretario ejecutivo del consejo municipal de desarrollo urbano del municipio de Autlán de Navarro, Jalisco.

CAPÍTULO II DE LA INTEGRACIÓN DEL CONSEJO

Artículo 5°.- El Consejo estará integrado por:

I.- Un Presidente, que será El Presidente Municipal del Ayuntamiento de Autlán de Navarro o en el caso que el presidente municipal así lo decida, podrá ser el director de la dirección municipal encargada del desarrollo urbano del H. Ayuntamiento.

II.- Un Secretario Ejecutivo, que será designado por el presidente del consejo.

III.- Los consejeros funcionarios siguientes:

El presidente de la comisión edilicia en materia de desarrollo urbano;

Director de Agua Potable y Alcantarillado;

Director de Desarrollo Rural;

Director de Desarrollo Urbano;

Director del Medio Ambiente y Desarrollo Sustentable;

Director de Obras Públicas;

Director de Desarrollo Económico;

Protección civil y Bomberos.



IV.- Un representante de la Universidad de Guadalajara (U de G) perteneciente e inscrito al Centro Universitario de la Costa Sur;

V.- Un representante de la Junta intermunicipal para la gestión integral de la cuenca Baja del Río Ayuquila;

VI.- Dos representantes de organismos o colectivos ciudadanos que realicen acciones en materia de protección del espacio público, protección al patrimonio edificado, movilidad o cualquier otro con un fin directamente vinculado con el desarrollo urbano del municipio de Autlán de Navarro.

VII.- Cuatro representantes de Asociaciones Vecinales con reconocimiento ante el Ayuntamiento de Autlán de Navarro.

VIII.- Los colegios o asociaciones de profesionistas relacionados con el desarrollo urbano y el ordenamiento territorial con representación en el Municipio.

Artículo 6°. - Será obligación del presidente de la comisión edilicia y el director municipal en materia de desarrollo urbano, establecer las bases de la convocatoria pública para la conformación del consejo, así como enviar las invitaciones a los organismos públicos y privados correspondientes conforme a la legislación vigente en materia de participación ciudadana.

Artículo 7°.- Una vez terminada la convocatoria pública, los funcionarios encargados de establecer las bases para la conformación del consejo, revisarán las solicitudes y respuestas recibidas para evaluar que los interesados hayan cumplido con los requisitos mínimos de la convocatoria y tendrán 3 días hábiles para notificar a cada participante su integración al consejo.

Tres días después de notificar a los interesados sobre su incorporación al consejo, se llevará a cabo una sesión extraordinaria de cabildo donde se aprobará la instauración del consejo. Una vez llevada a cabo la toma de protesta de los integrantes del consejo, se podrá llevar a cabo ese mismo día la primera sesión del consejo.



Artículo 8°. - Todos los miembros del consejo tendrán derecho a voz y voto.

Artículo 9°. - Por cada consejero propietario integrante del consejo, se designará un suplente que lo sustituya en sus faltas temporales. El consejero suplente tendrá derecho a voz y voto.

Artículo 10°. - Los cargos de los integrantes del Consejo Municipal serán honoríficos por lo que no tendrán una remuneración económica para ninguno de sus integrantes.

Artículo 11°. - Los integrantes del Consejo que ejercen un cargo en la función pública municipal o estatal, durarán en su cargo dentro del consejo un período igual al que administrativamente corresponde su puesto, por lo que dejarán de formar parte del consejo al día siguiente de terminar dicho periodo administrativo de sus funciones, entregando los asuntos pendientes a la nueva administración.

Artículo 12°. - En caso de existir un cambio de administración en el Ayuntamiento, no deberá pasar un periodo máximo de 90 días para que se presenten los nuevos consejeros funcionarios ante el resto del consejo; en caso de existir asuntos pendientes dentro del consejo, se le tendrá que dar seguimiento inmediatamente al inicio de sus funciones.

CAPÍTULO III

De las Facultades y Funcionamiento del Consejo Municipal De Desarrollo Urbano



Artículo 13°. - Son facultades del Consejo Municipal de Desarrollo Urbano:

I.- Atender la convocatoria y los procesos de consulta, realizada por el municipio a fin de elaborar, revisar, actualizar los Planes y Programas de Desarrollo Urbano de conformidad con el marco jurídico aplicable;

II.- Opinar y emitir recomendaciones sobre los proyectos de infraestructura, equipamiento, servicios y en general, aquellos que influyan sobre la estructura territorial del Municipio de Autlán de Navarro.

III.- Opinar y emitir recomendaciones respecto a las zonas de riesgo y vulnerabilidad dentro de las áreas urbanas para su identificación y valoración ante un fenómeno o siniestro de carácter natural o antrópico.

IV.- Opinar acerca de las políticas de conservación del patrimonio cultural, urbano y arquitectónico del Municipio que instrumente el Ayuntamiento.

V.- Recibir y canalizar ante las autoridades competentes del municipio, las opiniones, propuestas y demandas que, en materia de planeación del desarrollo urbano, formulen las comunidades respecto a sus necesidades.

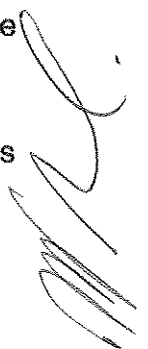
VI.- Vigilar la aplicación de los instrumentos de planeación urbana vigentes para el Municipio;

VII.- Solicitar información a las dependencias de la administración pública municipal y sus organismos autónomos respecto de las obras y acciones que se encuentren ejecutando; y

VIII.- Las demás disposiciones reglamentarias que le sean aplicables conforme al código urbano para el estado de Jalisco.

Artículo 14°.- Son facultades del Presidente del Consejo Municipal:

Convocar a las sesiones del Consejo Municipal;



Aprobar la orden del día propuesta por el secretario ejecutivo;
Presidir y dirigir las sesiones del Consejo Municipal;
Nombrar a su suplente;
Nombrar al secretario ejecutivo;
Emitir el voto de calidad en caso de empate, cuando se realice alguna votación en las sesiones del Consejo Municipal;
Rendir el informe de actividades del Consejo; y
Las demás obligaciones que le confieran el Código y disposiciones legales aplicables.

Artículo 15°.- Son facultades del Secretario Ejecutivo:

Firmar las convocatorias o citatorios para las sesiones del Consejo Municipal;
Citar a los consejeros con la debida anticipación a las sesiones ordinarias y extraordinarias, así como a las demás reuniones.
Preparar el orden del día y la documentación necesaria para la celebración de las sesiones del Consejo Municipal;
Redactar y autorizar las actas que levante de las sesiones del Consejo;
Auxiliar al Presidente en el desempeño de sus funciones;
Llevar un Libro de Actas y Acuerdos que autorizará con su firma en el que se agregarán las Actas de cada sesión que celebre el Consejo;
Verificar la acreditación de los consejeros convocados a las Sesiones;
Escrutar y emitir los resultados en las votaciones;
Canalizar las propuestas que en el seno del Consejo Municipal se reciban;
Participar en las juntas del Consejo con voz; y



Las demás que el Consejo Municipal o su presidente determinen.

Artículo 16°. - Compete a los integrantes del Consejo:

Participar en las juntas del Consejo;

Aportar los puntos de vista, opiniones y sugerencias que constituyan la expresión de la institución, organismo, organización o sector que representan;

Con el debido respeto, participar con voz y voto en las sesiones del Consejo Municipal;

Apoyar en sus funciones al Presidente y Secretario Ejecutivo; y

Lo demás que les sean conferidas por el Código y los ordenamientos aplicables.

CAPÍTULO IV

DE LAS SESIONES DEL CONSEJO

Artículo 17°. - Las sesiones ordinarias del Consejo se celebrarán de manera bimestral y, su presidente, a través del secretario, convocara a las sesiones extraordinarias que se llevarán a cabo cuantas veces sean necesarias cuando la importancia del caso lo amerite, para el cumplimiento de sus fines.

Artículo 18°.- Las sesiones extraordinarias serán convocadas por escrito o por cualquier otro medio establecido por los integrantes del consejo, con un mínimo de 48 horas de anticipación a la sesión de que se trate, señalando lugar, fecha y hora en que se celebren, acompañando el orden del día que contenga los asuntos a tratar y de ser posible, los documentos o información cuyo conocimiento previo incida en



los asuntos a tratar La convocatoria deberá estar firmada por el Presidente del Consejo y el Secretario Ejecutivo.

Artículo 19°. - Las sesiones ordinarias serán convocadas por escrito con un mínimo de setenta y dos horas de anticipación a la sesión que se trate, señalando el lugar, fecha y hora en que se celebrará, acompañando el orden del día que contenga los asuntos a tratar y de ser posible, los documentos e información cuyo conocimiento previo incida en los asuntos a tratar

Artículo 20°. - El quórum necesario para sesionar será de la mitad más uno de sus integrantes, sin embargo, en caso de no completarlo, pasados 30 treinta minutos de la hora a la que se convocó, sesionará válidamente con el número de integrantes que se encuentren presentes, siempre y cuando, se encuentre presente el Presidente o quien lo supla.

Artículo 21°. - En cada sesión, el secretario procederá a verificar la existencia de quórum reglamentario, acto seguido el Presidente de la sesión pondrá a votación de los asistentes el orden del día.

Artículo 22°. - Las decisiones del Consejo se tomarán por mayoría de votos, en caso de empate, el Presidente del Consejo tendrá voto de calidad.

Artículo 23°. - Las sesiones del Consejo Municipal serán públicas.

En atención a la naturaleza del asunto a tratar, el Consejo Municipal podrá acordar la comparecencia de personas o servidores públicos a fin de ilustrar o profundizar sobre algún tema. En todos los casos las personas requeridas participaran en las sesiones solo con derecho a voz. Fuera del caso previsto en el

A handwritten signature in black ink, located on the right side of the page. The signature is stylized and appears to consist of several loops and a long horizontal stroke at the bottom.

párrafo anterior, las personas ajenas al Consejo Municipal carecerán del derecho a voz y voto.

TRANSITORIOS

PRIMERO. Publíquese el presente ordenamiento en la Gaceta Municipal de Autlán de Navarro.

SEGUNDO. El presente ordenamiento entrará en vigor al día siguiente de su publicación en la Gaceta Municipal de Autlán de Navarro.

TERCERO. Quedan derogadas las disposiciones de orden municipal que se opongan al presente ordenamiento.

CUARTO. Un día después de la entrada en vigor del presente Reglamento, el Presidente Municipal a través de la dirección municipal y el presidente de la comisión edilicia en materia de desarrollo urbano podrán emitir la convocatoria para la constitución del Consejo Municipal.

QUINTO. Se faculta a los ciudadanos Presidente Municipal, Secretario General y Síndico, todos de este Ayuntamiento, a suscribir la documentación necesaria para el cumplimiento del presente ordenamiento.

SEXTO. Una vez publicadas las presentes disposiciones, remítase un tanto de ellas al Congreso del Estado de Jalisco, para los efectos de la fracción VII del artículo 42 de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco.

ATENTAMENTE

Autlán de Navarro, Jalisco, 30 de abril de 2021.





Arq. Miguel Mardueño Ibarra

Regidor el H. Ayuntamiento de Autlán de Navarro, Jalisco.

2018-2021